

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por don Antonio Angel Piriz Bernardo contra la Administración General del Estado, y con estimación de las pretensiones formuladas en la demanda, debemos declarar y declaramos que es nulo, por infringir el ordenamiento jurídico, el acuerdo adoptado por la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 26 de abril de 1985, desestimatorio del recurso de reposición establecido contra su resolución de 29 de julio de 1983 (y no 30 de junio de 1983, como erróneamente se indica en aquel acuerdo, fecha de la propuesta de Resolución elevada por la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo), que no autorizó la compatibilidad entre su puesto de trabajo en la Dirección Provincial de dicho Instituto en Valladolid, como Letrado sustituto de la Abogacía del Estado, y el ejercicio privado de la Abogacía, por lo que se reconoce al actor esa compatibilidad en la forma expresada en la parte final del considerando quinto de esta sentencia, sin expresa imposición de las costas procesales.»

Madrid, 15 de mayo de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**16008** *RESOLUCION de 15 de mayo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Estudios y Construcciones para la Siderúrgica e Industria Metalúrgica, Sociedad Anónima» (COSIM).*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de septiembre de 1985, por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 307.197, promovido por «Estudios y Construcciones para la Siderúrgica e Industria Metalúrgica, Sociedad Anónima» (COSIM), sobre sanción de multa de 1.423.640 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que sin entrar en el fondo del asunto objeto del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Estudios y Construcciones para la Siderúrgica Metalúrgica, Sociedad Anónima» (COSIM), contra resolución de 16 de junio de 1982 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, debemos nulificar y anulamos todo lo actuado en vía administrativa desde que se omitió el preceptivo dictamen del Consejo de Estado, y se acuerda reponer las actuaciones administrativas al momento procesal oportuno de remitir el expediente para el obligatorio dictamen a dicho órgano consultivo continuando seguidamente la tramitación con arreglo a Derecho; sin hacer expresa condena de costas.»

Madrid, 15 de mayo de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**16009** *RESOLUCION de 15 de mayo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Sociedad Cooperativa «Ascensión», Ferreiros, Sarria (Lugo).*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de mayo de 1984, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 43.707, promovido por Sociedad Cooperativa «Ascensión», Ferreiros, Sarria (Lugo), sobre contrato de préstamo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando así la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado, como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Cooperativa «Ascensión», de Ferreiros, Sarria (Lugo), contra la resolución del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, de fecha 22 de febrero de 1982, así como frente a la también resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 16 de febrero de 1983, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a Derecho

en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora alegadas se refiere; sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 15 de mayo de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**16010** *RESOLUCION de 15 de mayo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Seijo Florenciano.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 29 de octubre de 1984, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 13.483, promovido por doña Josefa Seijo Florenciano, sobre inclusión de la recurrente en la lista de funcionarios de carrera del Cuerpo Auxiliar de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en su pretensión subsidiaria, el recurso contencioso-administrativo, formulado por la representación procesal de doña Josefa Seijo Florenciano, frente a la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 27 de noviembre de 1981, en cuanto en su relación de funcionarios de Carrera del Cuerpo Administrativo de la AISS, no incluye a la recurrente, y a la desestimatoria de su reposición, debemos declarar y declaramos el derecho de la misma a que la Administración se pronuncie de modo expreso sobre las pruebas restringidas de acceso a dicho Cuerpo que aquélla realizó, y resuelva en consecuencia, como así se ordena; sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 15 de mayo de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**16011** *RESOLUCION de 15 de mayo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Safen Michelin».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de enero de 1985 por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto contra la de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 2 de noviembre de 1982, dimanante del recurso contencioso-administrativo número 42.111, promovido por «Safen Michelin», sobre sanción de multa, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso de apelación interpuesto por la representación de la Empresa «Sociedad Anónima para la Fabricación en España de Neumáticos Michelin» (SAFEN-MICHELIN), se revoca la sentencia dictada el día 2 de noviembre de 1982 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, y estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por dicha representación contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo de 23 de mayo y 23 de julio de 1980 que impusieron al recurrente una sanción de 2.000.000 de pesetas por infracción de Leyes sociales, las que declaramos nulas por no estar ajustadas al ordenamiento jurídico; sin hacer expresa condena de costas en ambas instancias.»

Madrid, 15 de mayo de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

**16012** *RESOLUCION de 15 de mayo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Empresa Municipal de Transportes de Madrid, Sociedad Anónima».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 5 de noviembre de 1984, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recur-